

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, el veintinueve de enero de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta y cinco minutos y con cuarenta minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de enero de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta y cinco minutos y con cuarenta minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Consejo de la Judicatura, a las que se les asignaron los números de expedientes 46/2022 y 47/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 46/2022:

"No existe información sobre cuales fueron las designaciones de jueces y magistrados en el estado, en el periodo comprendido del año 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_IV_Designación de Jueces y Magistrados	LETAYUC73FIV	2021	3er trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 47/2022:

"No se encuentra la información referente a la designación de jueces y magistrados durante el año 2021." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
73_IV_Designación de Jueces y Magistrados	LETAYUC73FIV	2021	1er trimestre
73_IV_Designación de Jueces y Magistrados	LETAYUC73FIV	2021	2do trimestre
73_IV_Designación de Jueces y Magistrados	LETAYUC73FIV	2021	3er trimestre
73_IV_Designación de Jueces y Magistrados	LETAYUC73FIV	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de febrero del presente año, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 47/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 46/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Consejo de la Judicatura, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y motivos de las mismas.

TERCERO. El veintiuno de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al ciudadano.

CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con el oficio marcado con el número UTAI-CJ-072/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el cual fue presentado ante Oficialía de Partes, el veinticuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha once de febrero del año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones brindadas a través del oficio número 547, de fecha veintitrés del mes y año antes referidos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el cual fue remitido por el citado Responsable de la Unidad de Transparencia a través del oficio primeramente nombrado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

QUINTO. El veinte de julio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/537/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/116/2022, de fecha veintidós del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete del mes últimamente citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintidós de agosto del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo descrito en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 73 de la Ley General, en su fracción IV establece lo siguiente:

"Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará trimestralmente.
 - Que se deberá conservar publicada la del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintinueve de enero del año en curso, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, si era

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

sancionable la falta de publicidad de la información, de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

3. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Publicación
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por las cuales resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al once de febrero del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corriera al Consejo de la Judicatura, de las denuncias presentadas, por oficio marcado con el número UTAI-CJ-072/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, remitió el diverso 547, de fecha veintitrés del mes y año antes referidos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

Que en primer término y después de haber realizado una consulta en la Secretaría a mi cargo, se verificó que la información requerida sea actualizada en los términos que requiere dicha fracción , anexo los comprobantes de carga respectivos.

Por otra parte, es importante señalar que la omisión involuntaria en la actualización de dicha información se debió a que durante el año dos mil veintiuno, no se llevó a cabo nombramiento alguno de juez de primera instancia en el Consejo de la Judicatura, lo que aunado a las cargas de trabajo existentes así como las incapacidades del personal con motivo de la pandemia que afecta nuestro Estado, ocasionó la omisión de actualización de dicha información la cual no fue de manera intencionada.

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en el oficio descrito con anterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo un comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 164554019234931, con fecha de registro y término del veintidós de febrero del presente año, inherente a la carga de información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al oficio descrito en el punto anterior, se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

1. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo del Consejo de la Judicatura, es la persona responsable de la carga y actualización de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General.
2. Que durante el ejercicio dos mil veintiuno no se llevó a cabo nombramiento alguno de juez de primera instancia en el consejo de la Judicatura.
3. Que en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones brindadas a través del oficio número 547, de fecha veintitrés febrero del presente año, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el cual fue remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia a través del oficio UTAI-CJ-072/2022, del propio veintitrés de febrero y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, en fecha veintidós de julio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicitada la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintiuno, no se efectuaron designaciones y ratificaciones de jueces; en cuanto a los magistrados, la designación o ratificación de estos se efectúa por parte del Congreso del Estado derivado de la Terna que presenta el titular del poder ejecutivo, tal como lo establecen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA
EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

1. Que las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de enero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno o la justificación por la falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de febrero del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno o la justificación por la falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por oficio UTAI-CJ-072/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, informó que en fecha veintidós de febrero del año en curso, publicó la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, es decir, con posterioridad a la interposición de las denuncias.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de julio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Consejo de la Judicatura, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de julio del presente año, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXPEDIENTE: 46/2022 Y SU ACUMULADO 47/2022

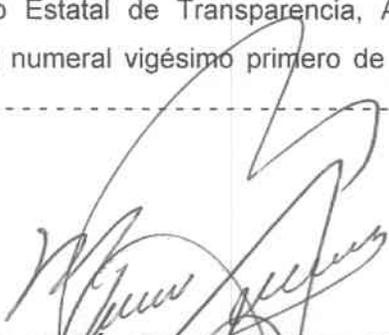
1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular, través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/